

Normativa de Permanencia titulaciones de Máster

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera de fecha 28 de Septiembre de 2011.

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad CEU Cardenal Herrera conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en cualquiera de sus modalidades de docencia, presencial, semipresencial u *on line*.
2. Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedan excluidas de esta normativa y se registrarán, en su caso, por lo que se establezca en el convenio y en la memoria de verificación correspondiente.

II. Régimen de dedicación de los estudiantes

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario podrán ser cursados en régimen de dedicación a tiempo completo o en dedicación a tiempo parcial.
2. El régimen ordinario de dedicación de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

Se considerará estudiante a tiempo completo a aquél que haga efectiva una matrícula anual superior a 30 ECTS, o bien de todos los créditos pendientes para finalizar los estudios cuando éstos sean menos de 30.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquél alumno que se matricule de no más de 30 ECTS ni menos de 15 ECTS.
2. Para acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial será necesario justificar una situación personal de necesidad, siendo causas de justificación las relativas a la

actividad laboral, la condición de deportista de élite, las necesidades educativas especiales o las responsabilidades familiares.

3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse con anterioridad al periodo de matrícula de cada curso académico. Dicha solicitud será resuelta por Vicerrectorado de Alumnos y Extensión Universitaria, que podrá recabar los informes oportunos de los responsables académicos del título.

4. Una vez concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial, habrá de ser mantenido durante todo el curso académico.

5. A efectos académicos, de permanencia y administrativos, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0,5 cursos.

III. Condiciones de matrícula

Artículo 6. Másteres con duración de un curso académico

Con carácter general, tanto en el caso de los másteres con docencia presencial como en aquéllos de docencia semipresencial y *on line*, la matrícula comprenderá la totalidad de los créditos ECTS que componen el Máster, salvo especificación distinta en la memoria verificada o régimen de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 7. Másteres con duración de dos cursos académicos

Con carácter general, tanto en el caso de los másteres con docencia presencial como en aquéllos de docencia semipresencial y *on line*, la matrícula comprenderá la totalidad de créditos ECTS que se impartan en cada uno de los cursos académicos, según la programación establecida para el desarrollo del Máster, salvo especificación distinta en la memoria verificada o régimen de dedicación a tiempo parcial.

IV. Criterios de permanencia

Artículo 8. Permanencia en másteres de un curso académico

1. La permanencia de los alumnos en los Másteres con una duración máxima de un año y 60 créditos ECTS estará limitada a dos años, salvo en el caso de matrícula a tiempo parcial.

2. Este límite no tendrá efecto en el caso de que al alumno le quede solamente el Trabajo Fin de Master para finalizar sus estudios de postgrado.

Artículo 9. Permanencia en másteres de dos cursos académicos

1. La permanencia de los alumnos en los Másteres con duración de entre uno y dos años estará limitada a tres años, salvo en el caso de matrícula a tiempo parcial.

2. Este límite no tendrá efecto en el caso de que al alumno le quede solamente el Trabajo Fin de Master para finalizar sus estudios de postgrado.

V. Régimen de convocatorias

Artículo 10. Número de convocatorias

1. La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.
2. La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.
3. Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias para superar las asignaturas que configuran el Máster.

Artículo 11. Convocatoria de gracia

Los alumnos que agoten las cuatro convocatorias posibles, podrán solicitar al Rector, mediante escrito razonado, una única convocatoria de gracia por asignatura, que quedará agotada automáticamente aunque el alumno no se presente a la evaluación correspondiente.

Artículo 12. Trabajo de Fin de Máster

El Trabajo Fin de Máster tiene un régimen de convocatorias específico, regulado por su propia normativa.

Disposición final. Única

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.